

DIVISIÓN JURIDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06473**

07 de julio, 2010
DJ-2704

Doctora
Shirley Benavides Vindas
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato para la compra de equipo y maquinaria para soldadura, suscrito el 23 de marzo de 2010 por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la empresa PRAXAIR COSTA RICA S.A. producto de la licitación pública No. 2009LN-0000012-01, así como a las adendas 1 y 2 suscritas el 5 de mayo de 2010 y el 7 de junio de 2010 respectivamente.

Nos referimos al oficio número AL-262-2010 mediante el cual se remite a estudio y correspondiente refrendo por parte del órgano contralor, el contrato suscrito entre dicho instituto y la empresa PRAXAIR COSTA RICA S.A. producto de la licitación pública 2009LN-000012-01 para la compra de equipo y maquinaria para soldadura. Asimismo, nos referimos a los oficios PE-0513-2010 y PE-0615-2010 que corresponden a los oficios mediante los cuales se remiten las adendas número uno y dos respectivamente.

Al respecto, es menester referirse a lo estipulado en el “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” que en su artículo 8 se refiere al alcance del análisis de los contratos en esta sede. Sobre el particular, resulta necesario señalar que este análisis es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia, además de que éste *“no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se circunscribe a la verificación”* de una serie de aspectos tales como la existencia de contenido presupuestario, que las partes tengan capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, entre otras señaladas taxativamente en el citado numeral.

Vale apuntar que particularmente sobre la existencia de contenido presupuestario, este Despacho resuelve con base en la documentación aportada por la Administración. En este sentido, se aportó certificación en la que se señala existe un compromiso directo que respalda la licitación de cita y particularmente para los ítems 6, 7, 8, 10, 12, 14,17, 18 y 19 adjudicados a la empresa PRAXAIR, siendo responsabilidad de la Administración el contar efectivamente con los fondos para el contrato cuyo refrendo es requerido.

Teniendo claro lo anterior, este Despacho procede a otorgar el respectivo refrendo al contrato y a las dos adendas señaladas en los párrafos precedentes, sujetos al efectivo cumplimiento de una serie de condicionamientos que a continuación se numeran:

1. Tal y como se adelantó, es responsabilidad de la Administración contar con el debido contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a la totalidad de la contratación, de conformidad con lo estipulado por los numerales 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento respectivamente. Este refrendo se da bajo el entendido que los montos consignados en cada línea como precio unitario y precio total, corresponden a dólares estadounidenses.
2. Es deber de la Administración el verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, debiendo efectuar esta verificación antes de la emisión de la respectiva orden de entrega y durante toda la ejecución del contrato. Lo anterior, por cuanto la certificación que consta en el expediente perdió vigencia el pasado 15 de abril, debiéndose corroborar nuevamente el cumplimiento de la empresa.
3. Corresponde a la Administración corroborar el cumplimiento del régimen de prohibiciones según lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa.
4. En cuanto a la vigencia de las adendas debe tenerse por no puesto lo indicado en sus últimas líneas respecto a que el *“addendum entrará en vigencia a partir de firma por ambas partes”*, sino que se aplicará lo dispuesto en el propio contrato en su cláusula décima novena y de conformidad con el numeral 2 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública el cual señala claramente que el refrendo como acto de aprobación *“funge como un requisito de eficacia del contrato administrativo”*.
5. En la cláusula cuarta del contrato respecto al inicio del plazo de entrega de los pedidos, debe tomarse en consideración lo estipulado en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que se refiere a la orden de inicio del contrato, la cual es tomada como referencia en el contrato para definir el plazo de entrega.
6. Es responsabilidad del Instituto haber constatado el cumplimiento de aspectos técnicos de los bienes adquirir, así como los requisitos legales previstos para la ejecución contractual tales como permisos, licencias, pólizas de fidelidad y de responsabilidad civil, entre otras cuando así sea pertinente, así como que la documentación que respalde tales requisitos se encuentre vigente durante todo el plazo contractual y posteriormente a la entrega, dada la naturaleza de los bienes y las exigencias técnicas inherentes que éstos puedan tener.
7. De previo a dar la orden de inicio, deberá el Instituto corroborar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente durante todo el plazo del contrato y por el monto estipulado en el cartel y contrato.
8. Es responsabilidad de la Administración ejercer la fiscalización del contrato a efectos de que la contratación logre su objetivo de forma eficiente y eficaz, máxime por la naturaleza de los bienes a adquirir y que lo entregado concuerde a plenitud con lo solicitado, ofrecido y pactado en el contrato, al haberse adjudicado por líneas con objetos disímiles, en lugares de entrega diferentes y con las características propias y actividades que cada uno implica. Deberá contar con el personal idóneo para ejercer tal fiscalización y adoptar medidas de control interno para velar por el

óptimo empleo de los fondos públicos, para lo cual es aplicable el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 1, 8, 10, 14 de la Ley de Control Interno. Dichas medidas de control interno deben ir dirigidas a constatar el exacto cumplimiento de las entregas de los bienes, así como su respectivo lugar de entrega, la instalación y la capacitación según las líneas en las que corresponda.

9. Es responsabilidad exclusiva de la Administración constatar la razonabilidad del precio, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

10. En la adenda número dos en el apartado preliminar, en la línea 8 del primer párrafo, debe entenderse que comparece (por parte de la empresa PRAXAIR COSTA RICA S.A.) únicamente el señor Christian Sauter Miller en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, teniéndose por no puesta la referencia a varios apoderados del contratista.

11. Al constituir efectivamente el cartel y la oferta parte del contrato, deberán cumplirse todas las obligaciones consignadas en tales documentos a pesar de no haber sido contempladas expresamente en el contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Shirley Benavides Vindas, en su condición de Presidente Ejecutiva o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Se devuelven tres ampos

MJIV/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 6241, 11123, 8887

G: 2009003335-3, 4 y 5